



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0575 =

28 NOV. 2025

"Por medio del cual se convoca y se reglamenta el proceso de conformación del banco de hojas de vida a efectos de designar al responsable del control interno de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el periodo legal 2026-2029, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, art 11 de la Ley 87 de 1993, Ley 1474 del 12 de julio de 2011, Ley 47 de 1993, y Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3° establece que son atribuciones del Alcalde, *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que la Ley 47 de 1993, *"Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*, en su artículo 8 establece que; *"Ejercicio de funciones municipales. La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."*

Que la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 establece en su artículo primero:

(...)

"ARTÍCULO 1. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. (...)".

Que la parte final del artículo 209 de la Constitución Política señala que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos dispuesta por la ley. Así mismo, el artículo 5 de la Ley 87 de 1993 indica:

(...)

Artículo 5.- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicarán <sic> todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal.

(...)

Que el artículo 8 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, establece sobre la designación del responsable de control interno, que:

"(...) Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador".

Que el Decreto 648 de 2017 en su artículo 15 adiciono esta competencia al artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, norma que en su último inciso dice que:

"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales". (Negrilla por fuera de texto)

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del concepto N° 20176000311621 de fecha 15 de diciembre del año 2017, conceptuó sobre el nombramiento de los responsables o jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, con ocasión de proferir respuesta a una consulta dirigida a determinar, si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento semejante para elegir a estos empleados, indicando lo siguiente:

(...)

En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años,

En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.

En consecuencia, es importante que, en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del concepto N° 20126000117651 de fecha 18 de julio del año 2012 y el Concepto N° 20142060002312 del 9 de enero de 2014, referente a la designación de Jefe de Control Interno en una Empresa Social del Estado conceptuó lo siguiente:

(...)

Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada o reorganizada por la Ley, o por las asambleas o concejos. En

Que en lo relativo a la designación teniendo en cuenta el principio del mérito, no puede entenderse que la convocatoria para la provisión del empleo público constituye un concurso público de méritos; sino que la escogencia ha de hacerse con apego a los parámetros que se fijen por la administración. Sobre el particular, el Consejo de Estado¹ sostuvo lo siguiente:

(...)

Conforme a lo expuesto; no cabe duda que, contrario a lo asegurado por las recurrentes, tratándose de la designación del jefe de control interno, la garantía del principio del mérito no está ligada a la realización de un concurso de tales características, menos cuando como en el caso objeto de estudio, el ordenamiento jurídico, de forma expresa, consagró que dicho principio debe armonizarse con la potestad discrecional de la administración.

En otras palabras, para la Sala Electoral es totalmente viable en el caso concreto, es decir, tratándose de la elección de los jefes de oficina de control interno, salvaguardar el principio del mérito sin tener que acudir a la figura del concurso, debido a que bastará con que se garantice que quien resulte designado a través de cualquiera de las formas eleccionarias que cumpla con las condiciones de capacidad e idoneidad que le permitan atender con solvencia las necesidades propias del cargo al que acceder, para entender que dicho principio se satisfizo.

(...)

Que, el Gobernador como máxima autoridad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entidad de carácter territorial y, teniendo en cuenta los conceptos aquí citados, en suma de lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la Ley 1474 de 2011 y Decreto 989 de 2020, Decreto Departamental 0788 de 2022, Acuerdo 008 de 2020 y siendo que el empleo de Asesor Control Interno de Gestión de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el de Jefe Oficina de Control Interno de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se proveerá para el período institucional del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha decidido conformar un Comité evaluador de competencias, encargado de adelantar el proceso de revisión de hojas de vidas y evaluaciones requeridas a los partícipes del proceso, para la conformación del banco de hojas de vidas, a efectos de procurar la designación del responsable del control interno en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la designación del Jefe Oficina de Control Interno de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con los requisitos y competencias requeridas y establecidas en la Ley.

Que por lo anterior se solicitó a la Oficina de Talento Humano de Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como también a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la información respectiva y necesaria de los cargos convocados, para así posibilitar el correcto desarrollo del proceso y para la conformación del banco de hojas de vidas, a efectos de procurar la designación del responsable de control interno en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la designación del Jefe Oficina de Control Interno de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

¹ Sentencia del 19 de septiembre de dos mil dieciocho (2018) radicación N° 17001-23-33-000-2018-00019-02 Consejero ponente: Alberto Yepes Barreiro sala de lo contencioso administrativa.

ese sentido, hacen parte de la rama ejecutiva del poder público en el nivel territorial, en el sector descentralizado por servicios.

En síntesis, lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011 aplican a las empresas sociales del Estado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y dando aplicación de las reglas de la hermenéutica legal, en especial aquellas referidas a que la ley posterior prevalece sobre la anterior, se encuentra que la Ley 1474 de 2011 de rango legal y posterior estableció la forma de designar al jefe de la Unidad de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la cual se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

En consecuencia, en criterio de esta Dirección, se concluye que la Ley 1474 de 2011 modificó el procedimiento señalado en el Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994; por consiguiente, la facultad nominadora del responsable del Control Interno en la Empresa Social del Estado corresponde a la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, es decir, el Alcalde o el Gobernador.

Que el inciso segundo del artículo 149 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", dispone:

(...)

"Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento".

(...)

Que el Decreto 989 del 9 de julio de 2020 adicionó el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 - Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, y determinó la actualización de los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales de las entidades de la Rama ejecutiva con las competencias y requisitos establecidos en el Decreto.

Que en razón de la adición realizada por el Decreto 989 de 2020, al artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, se instituyó los requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial así:

(...)

Departamentos de Categoría segunda, tercera y cuarta

- Título profesional

- Título de posgrado en la modalidad de especialización

- Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

o

- Título profesional

- Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

(...)

Que en este contexto, y al ser competencia del Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la escogencia de los responsables del control interno en los sectores central y descentralizado de la administración departamental, así como es de su resorte implementar la convocatoria para posibilitar dicha escogencia, es necesario que se fijen las bases que han de tenerse en cuenta para la conformación de un banco de hojas de vidas previo a la designación del responsable del control interno en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la designación del Jefe Oficina de Control Interno de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin que la convocatoria constituya un concurso público de méritos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Que el presente decreto tiene como objeto convocar y reglamentar el proceso para la conformación de un banco de hojas de vidas, a efectos de procurar la designación del responsable del control interno en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, esto es el empleo público denominado, Asesor código 105, grado 14, adscrito a la Oficina de Control Interno de Gestión, con asignación básica mensual (\$13.712.133), así como también procurar la designación del Jefe Oficina de Control Interno de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, esto es el empleo público denominado, Jefe Oficina Control Interno código 105, grado 4 y (\$7.584.802) como asignación básica mensual.

PARÁGRAFO. El proceso de recepción de hojas de vida que se adelanta no constituye un concurso público ni una convocatoria que genere derecho a ser nombrado o derechos de carrera administrativa, no ubica a quienes presenten su hoja de vida en una lista de elegibles u orden de prelación, ni limita la facultad discrecional del nominador es decir, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993 modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, Decreto 989 de 2020 y Decreto Departamental 0788 de 2022.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL PROCESO. La presente convocatoria fija los lineamientos para la conformación de un banco de hojas de vidas, a efectos de procurar la designación del responsable del control interno en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la designación del Jefe Oficina de Control Interno de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

1. Divulgación del presente acto administrativo.
2. Recepción de las hojas de vida.
3. Revisión de las hojas de vida y verificación de requisitos mínimos.
4. Publicación del resultado de la revisión de las hojas de vida.
5. Recepción de reclamaciones del resultado de revisión de hojas de vida.
6. Respuestas a las reclamaciones del resultado de revisión de hojas de vida
7. Publicación definitiva del resultado de revisión de hojas de vida
8. Evaluación de competencias, funcionales, comportamentales y entrevista
9. Publicación del resultado de evaluación de competencias, funcionales, comportamentales y entrevista.
10. Recepción de reclamaciones a resultado de prueba de competencias, funcionales, comportamentales.

- 11.Respuesta de reclamaciones de prueba de competencias, funcionales, Comportamentales.
- 12.Conformación del banco de hojas de vida.
13. Expedición del acto de nombramiento.
14. Comunicación y publicación del acto de nombramiento.
15. Aceptación del nombramiento y toma de posesión del empleo.

PARÁGRAFO 1. - En el cronograma a continuación, se describen cada una de las fases previstas en el presente artículo.

Cronograma proceso de conformación del banco de hojas de vida a efectos de designar al responsable del control interno de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el periodo legal 2026-2029			
ETAPAS	TERMINOS	RESPONSABLE	LUGAR
DIVULGACION DECRETO CONVOCATORIA	2 y 3 de diciembre de 2025	Secretaria General	Esta invitación se publicará por el termino de 2 días calendarios en la página web de la Gobernación Departamental. www.sanandres.gov.co
RECEPCION HOJAS DE VIDAS	Diciembre 04 y 05 de 2025 entre las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a las 5:00 p.m.	Secretaria General	Los documentos soporte para la acreditación de los requisitos del empleo se deberán enviar de manera virtual y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 4 del este Decreto a la dirección electrónica gobernador@sanandres.gov.co en el horario entre las 08:00 a.m. a las 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Nota: No se aceptará la recepción de las hojas de vida que se presenten posterior a la hora aquí prevista.
REVISION DE HOJAS DE VIDA Y VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS	9 y 10 de diciembre de 2025	Comité Evaluador	El comité se reunirá y realizará la revisión de las hojas de vida y el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación y experiencia para el cargo, a partir de los documentos aportados.
PUBLICACION DEL RESULTADO DE REVISION DE HOJAS DE VIDA	11 de diciembre de 2025	Secretaria General	A través de la dirección electrónica gobernador@sanandres.gov.co en el horario de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
RECEPCION DE RECLAMACIONES DEL RESULTADO DE REVISION DE HOJAS DE VIDA	12 de diciembre de 2025	Aspirantes	A través de la dirección electrónica gobernador@sanandres.gov.co en el horario de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Nota: No se aceptará la recepción de las reclamaciones que se presenten posterior a la hora aquí prevista.
RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES DEL RESULTADO DE REVISION DE HOJAS DE VIDA	15 de diciembre de 2025	Comité Evaluador	El comité evaluador resolverá las reclamaciones presentadas, con el fin, de confirmar o modificar el resultado publicado, para ello, notificará a los reclamantes a través de los correos electrónicos suministrados por estos.
PUBLICACION DEFINITIVA DEL RESULTADO DE REVISION DE HOJAS DE VIDA	15 de diciembre de 2025	Secretaria General	Esta invitación se publicará por el termino de 2 días calendarios en la página web de la Gobernación Departamental www.sanandres.gov.co
EVALUACION DE COMPETENCIAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES Y ENTREVISTA	16 de diciembre de 2025	Comité Evaluador	Se realizará la entrevista y la evaluación de competencias comportamentales y funcionales a los aspirantes quienes han validado los requisitos mínimos.
PUBLICACION DEL RESULTADO DE EVALUACION DE COMPETENCIAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES Y ENTREVISTA	17 de diciembre de 2025	Secretaria General	El resultado de la entrevista y de la evaluación de competencias y comportamentales funcionales será publicado en la pagina web de la Gobernación Departamental www.sanandres.gov.co

RECEPCION DE RECLAMACIONES A RESULTADO DE PRUEBA DE COMPETENCIAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES	18 de diciembre de 2025	Aspirantes	A través de la dirección electrónica gobernador@sanandres.gov.co en el horario de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Nota: No se aceptará la recepción de las reclamaciones que se presenten posterior a la hora aquí prevista.
RESPUESTA DE RECLAMACIONES DE PRUEBA DE COMPETENCIAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES	19 de diciembre de 2025	Comité Evaluador	El comité evaluador resolverá las reclamaciones presentadas, con el fin, de confirmar o modificar el resultado publicado, para ello, notificará a los reclamantes a través de los correos electrónicos suministrados por estos.
CONFORACION DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA	19 de diciembre de 2025	Comité Evaluador	El comité evaluador conformará el banco de hojas de vida con los aspirantes, de acuerdo con los resultados obtenidos en la verificación de requisitos mínimos, el resultado de la entrevista y la evaluación de competencias comportamentales y funcionales, la cual será publicada en la pagina web de la Gobernación Departamental. www.sanandres.gov.co
EXPEDICION DEL ACTO DE NOMBRAMIENTO	22 al 23 de diciembre de 2025	Gobernador Departamental	El Gobernador del Departamento en ejercicio de sus funciones nominadoras y su facultad discrecional de designación, escogerá del banco de hojas de vida la persona a la cual se designará en el empleo de Asesor de Control Interno Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Jefe de Oficina de Control Interno ESE Hospital de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
COMUNICACIÓN Y PUBLICACION DEL NOMBRAMIENTO	24 de diciembre de 2025	Secretaria General	Se comunicará a los aspirantes seleccionados sobre su designación, quienes deberán manifestar su aceptación en el término de un (01) día hábil siguiente a la notificación, mediante escrito dirigido al nominador.

PARÁGRAFO 2: Las fechas establecidas en el cronograma anterior, podrán estar sujetas a modificaciones, lo anterior se comunicará de manera oportuna a través de la página WEB de esta entidad.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR, Este Comité estará encargado de adelantar el proceso de verificación de requisitos mínimos, revisión de hojas de vida, evaluación de competencias funcionales, comportamentales y entrevista a los partícipes del proceso para la conformación del banco de hojas de vidas, a efectos que el Señor Gobernador en virtud de la facultad discrecional de Ley procure la designación del responsable del control interno en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y al Jefe de Control Interno de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el periodo 01 de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2029.

Funcionarios integrantes del Comité Evaluador:

- a) Secretario General
- b) Secretario de Educación
- c) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- d) Profesional del área de psicología vinculado a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARAGRAFO 1. - Teniendo en cuenta que el comité evaluador revisara las hojas de vida de los aspirantes, por ende, será el encargado de verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el cargo de Asesor Control Interno de Gestión de la Gobernación

del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y de Jefe Oficina de Control Interno de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a partir de los soportes radicados por los interesados, de ello dejará constancia en un informe escrito que será publicado como resultados en la fecha indicada en el parágrafo 1 del artículo 2 del presente decreto.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL EMPLEO DE ASESOR DE CONTROL INTERNO DE GESTION EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y DEL JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Para la inscripción de las hojas de vida, los aspirantes deberán tener en cuenta los requisitos previstos en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 989 de 2020, *"Por el cual adiciona el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial"*, así:

ARTÍCULO 2.2.21.8.3. Evaluación de Competencias. *Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.*

La evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar los citados cargos en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, será adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que le informará al presidente de la República si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual dejará evidencia.

En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

PARÁGRAFO. *Por regular este artículo unas competencias específicas y un procedimiento para su evaluación, para la provisión del empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, no le será aplicable el artículo 2.2.13.2.2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.21.8.5. Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. *Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así:*

Departamentos de Categoría segunda, tercera y cuarta

- Título profesional

- Título de posgrado en la modalidad de especialización

- Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

o

- Título profesional

- Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, únicamente se podrá aplicar en los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, las equivalencias contempladas en el presente artículo y solo para aquellas categorías de departamentos y municipios en los que está prevista.

ARTÍCULO 2.2.21.8.6. Experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno. Se entiende por experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, dentro de las cuales están las siguientes:

1. Medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles del Sistema de Control Interno.
2. Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de planes e introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
3. Actividades de auditoría o seguimiento.
4. Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del control.
5. Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión;
6. Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.
7. Evaluación de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional
8. Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.
9. Evaluación de riesgos y efectividad de controles.
10. Las funciones relacionadas con el desempeño de la gestión estratégica, administrativa y/o financiera.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA. Las personas interesadas en participar en la presente convocatoria, cuyo objeto es la provisión de los empleos públicos enunciados en el artículo primero, deberán remitir en formato PDF, dentro del plazo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo al buzón de correo electrónico gobernador@sanandres.gov.co los siguientes documentos para que el comité evaluador lleve a cabo la verificación de requisitos mínimos así:

1. Ser ciudadano colombiano
2. Copia legible y en buen estado de la cédula de ciudadanía, al 150%, por ambas caras
3. Tener definida la residencia legal en el Departamento - Tarjeta OCCRE
4. Hoja de vida en el formato del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público para el Estado Colombiano -en lo sucesivo SIGEP II-
5. Oficio en el que manifiesten su interés en participar en la convocatoria para la provisión de los empleos públicos señalados en el artículo primero del presente decreto, indicando expresamente, si la aspiración es para el empleo de Asesor de Control Interno de Gestión de la Gobernación Del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o para Jefe Oficina Control Interno de la

entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En todo caso no se aceptará la postulación para más de un empleo o cargo señalado en este decreto.

6. Título y acta de pregrados y posgrados
7. Certificados de antecedentes judiciales, con una expedición no superior a cinco días.
8. Certificado de medidas correctivas RNMC, con una expedición no superior a cinco días.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios, con una expedición no superior a cinco días.
10. Certificado de antecedentes fiscales, con una expedición no superior a cinco.
11. Certificado de Paz y Salvo SIMIT, con una expedición no superior a cinco días.
12. Certificado de antecedentes del Registro de Deudores Alimentarios Morosos -en lo sucesivo REDAM-, con una expedición no superior a cinco días hábiles de expedición
13. Dirección física, correo electrónico y número de celular del aspirante.
14. Certificaciones laborales con los respectivos datos de contacto del empleador, fechas de vinculación y desvinculación, relación de funciones desempeñadas, nivel ocupacional del cargo y firma del funcionario competente para su expedición. (no se admitirán certificaciones laborales con tachones o enmendaduras)
15. Declarar bajo gravedad de Juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de Inhabilidad o incompatibilidad en caso tal de quedar elegido como Asesor de Control Interno de Gestión Gobernación Del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o Jefe Oficina Control Interno de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo anterior teniendo en cuenta el cargo o empleo al que se postuló el aspirante.

PARÁGRAFO 1. La experiencia profesional deberá ser acreditada conforme a las siguientes reglas:

Cuando se trate de experiencia adquirida en el ejercicio de empleos dependientes -públicos o privados, el respectivo certificado deberá indicar:

- a) Denominación del empleo o cargo;
- b) Funciones o labores cumplidas, a excepción de aquellas que vengan atribuidas por mandato constitucional o legal;
- c) Tiempo de servicio;
- d) Identificación precisa del empleador y de la persona que expide la certificación, con indicación de su rol o cargo. Cuando la persona haya desempeñado varios empleos o cargos en la misma entidad, la certificación deberá discriminar el tiempo de servicio y las funciones propias de cada uno de estos.

En lo que concierne a la experiencia adquirida en la ejecución de contratos de prestación de servicios - estatales o privados-, la certificación respectiva deberá indicar:

- a) Objeto del contrato;
- b) Obligaciones pactadas;
- c) Plazo de ejecución;
- d) Constancia expresa del cumplimiento del objeto contractual;
- e) Identificación precisa del contratante y de la persona que expide la certificación, con indicación de su rol o cargo.

Respecto a la experiencia adquirida en entidades ya liquidadas o en su defecto extintas, y cuyos archivos laborales no sean accesibles, el aspirante deberá manifestar esa circunstancia a través de una declaración jurada y demostrar la liquidación o extinción de la entidad, así como también demostrar la no accesibilidad a los archivos laborales.

Que la declaración jurada, antes referida deberá contener, en lo pertinente, lo exigido para las certificaciones de empleos dependientes o de contratos de prestación de servicios, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS: Los estudios se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones legalmente reconocida por la autoridad en la materia y la Ley, los cursos se acreditarán a través de las certificaciones expedidas por las instituciones legalmente reconocida por la autoridad en la materia y la Ley indicando su nombre o razón social, nombre y cédula de quien realizó el curso, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización del mismo.

No se aceptarán los títulos, diplomas, acta de grados, certificaciones de estudios o certificaciones de experiencia que se aporten por medio distinto del correo electrónico gobernador@sanandres.gov.co, así como tampoco los enviados por fuera del termino establecido en el cronograma.

Las certificaciones que no cumplan con las condiciones antes descritas no serán tenidas como validas, por lo tanto, no serán objeto de evaluación ni podrán ser objeto de complementación o corrección.

ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO: Con el propósito de verificar las competencias de que trata el artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015, por parte de los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos para el ejercicio del cargo, el Comité Evaluador, realizar la evaluación de dichas competencias.

PARÁGRAFO 1º. PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES: La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar, tanto al aspirante a Asesor Control Interno de Gestión de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como el aspirante a Jefe Oficina Control Interno de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la capacidad para ejercer el empleo, lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo, los conocimientos básicos o esenciales del empleo, así como las competencias laborales y comunes transversales:

La prueba de competencias funcionales se califica numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de (70) puntos, no continuarán con el proceso de conformación del banco de hojas de vida, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, por tanto, serán excluidos del proceso.

PARAGRAFO 2. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo de Asesor Control Interno de Gestión de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y de Jefe Oficina Control Interno de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Las pruebas de competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio y se califican numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos.

Las pruebas anteriores se aplicarán de manera escrita y en el siguiente orden: Primero la prueba de competencias funcionales y luego la prueba de competencias comportamentales.

Una vez aplicadas las pruebas anteriormente mencionadas, se procederá a realizar la entrevista.

PARÁGRAFO 3. ENTREVISTA: La entrevista se realizará al número plural de participantes de acuerdo con los resultados de verificación de requisitos mínimos y revisión de hojas de vida.

PARÁGRAFO 4. DE LA MEDICIÓN DE COMPETENCIAS

EVALUACIONES	CARACTER	PESO PORCENTUAL
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	ELIMINATORIO	40%
PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	CLASIFICATORIO	30%
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	30%
TOTALES		100%

De igual manera, quienes presenten la documentación al proceso para la conformación del banco de hojas de vidas, a efectos de procurar la designación del responsable del control interno en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y de Jefe de Oficina Control Interno de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán demostrar las competencias enlistadas en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, esto a través de las evaluaciones que se adelantarán por parte del Comité Evaluador.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL CARGO ASESOR DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARTCHIEPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:

1. Las asignadas en la Ley 87 de 1993 y demás normas legales vigentes.
2. Verificar que los procesos que se desarrollen en la administración tengan definido su sistema de control.
3. Hacer seguimiento y verificar el logro de metas y objetivos determinados para cada dependencia o unidad administrativa dentro de los planes, programas y proyectos.
4. Asesorar a las dependencias de la Gobernación en la definición y diseño de sus indicadores de gestión y en el establecimiento de mecanismos de control, que aseguren el logro de las metas a nivel de unidad y puesto de trabajo.
5. Evaluar la gestión de las diferentes unidades y de la organización en su conjunto, mediante los indicadores definidos para establecer los niveles de eficiencia y eficacia.
6. Verificar la calidad de los servicios que ofrece la administración departamental a sus usuarios y establecer si se garantiza la participación ciudadana en cada uno de los procesos.
7. Ejercer la coordinación del sistema de control interno de las entidades descentralizadas del Departamento.
8. Participar en la formación de una cultura de autocontrol en la gestión de la dependencia que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
9. Responder por el buen uso y racionalización de los recursos físicos que se utilizan en la dependencia al desarrollar la misión institucional.

10. Colaborar con el responsable de la informática, en la implementación de los sistemas de información que garanticen agilidad y confiabilidad en los procesos en que interactúan estas dependencias.
11. Ejercer las funciones que surjan de la naturaleza de la dependencia conforme al Decreto Departamental 0227 de 2012 y las demás que sean asignadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL CARGO DE JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:

1. Planear, orientar, dirigir, implementar y evaluar las actividades, estrategias, procesos, procedimientos e instrumentos requeridos para la realización de las labores a cargo de la dependencia de acuerdo con las atribuciones y lineamientos de la Entidad.
2. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.
3. Asesorar el desarrollo del sistema de control interno de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la ESE y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
5. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la ESE., se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
6. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.
7. Vigilar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
8. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
9. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
10. Auditar los procesos y proyectos institucionales, de acuerdo con el programa anual de auditorías y las normas generalmente aceptadas.
11. Fomentar en toda la ESE., la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
12. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la ESE.
13. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la ESE., dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
14. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.
15. Cumplir con requerimientos de las entidades externas, de acuerdo con los parámetros y la normatividad vigente.
16. Elaborar los mapas de riesgo, Informes, estudios, indicadores, estadísticas, evaluaciones, actualización de procesos y procedimientos, actos administrativos, documentos, certificados, constancias, registros y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las atribuciones asignadas a la dependencia y el sistema de información institucional.
17. Elaborar los mapas de riesgo, Informes, estudios, indicadores, estadísticas, evaluaciones, actualización de procesos y procedimientos, actos

- administrativos, documentos, certificados, constancias, registros y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las atribuciones asignadas a la dependencia y el sistema de información institucional.
18. Conocer, implementar y cumplir las disposiciones para la sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión, participar en las actividades que se programen y preparar los informes que le sean solicitados, de conformidad con la naturaleza del empleo e impartir las directrices para el mejoramiento continuo y su fortalecimiento conforme a las normas, técnicas, procesos y procedimientos establecidos.
 19. Ejercer autocontrol, autogestión y auto regulación en todas las funciones que le sean asignadas para garantizar su correcta ejecución.
 20. Velar por el correcto uso, custodia, conservación y cuidado de los equipos y elementos a cargo.
 21. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO: Las personas interesadas en radicar su hoja de vida, para posteriormente realizar las evaluaciones respectivas, para conformar el banco de hojas de vida de qué trata este decreto, deberán demostrar las competencias, descritas en la parte considerativa del presente acto de conformidad con el Decreto 989 de 2020, "Por el cual adiciona el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, las cuales se transcriben seguidamente:

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Orientación a resultados	Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad	Asume la responsabilidad por sus resultados. Plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados. Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempos establecidos por la entidad. Gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidas necesarias para minimizar los riesgos. Evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos.
Liderazgo e iniciativa	Guiar y dirigir grupos, establecer y mantener la cohesión necesaria para alcanzar los objetivos organizacionales.	Mantiene a sus colaboradores motivados, genera un clima positivo y de seguridad. Fomenta la participación de todos en los procesos de reflexión y de toma de decisiones, promoviendo la eficacia del equipo hacia objetivos y metas institucionales. Fija objetivos, realiza un adecuado seguimiento y brinda retroalimentación a los grupos de trabajo. Prevé situaciones y define alternativas de solución que orientan la toma de decisiones de la alta dirección. Se anticipa y enfrenta los problemas y propone acciones concretas para solucionarlos y alcanzar los objetivos propuestos.
Adaptación al cambio	Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios	Acepta y se adapta fácilmente a las nuevas situaciones. Responde al cambio con flexibilidad. Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo, estilos de dirección y procedimientos. Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones.

Planeación	Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas.	Prevé situaciones y escenarios futuros. Establece los planes de acción necesarios para el desarrollo de los objetivos estratégicos, teniendo en cuenta actividades, responsables, plazos y recursos requeridos; promoviendo altos estándares de desempeño. Orienta la planeación institucional con una visión estratégica, que tiene en cuenta las necesidades y expectativas de los usuarios y ciudadanos. Hace seguimiento a la planeación institucional, con base en los indicadores y metas planeadas, verificando que se realicen los ajustes y retroalimentando el proceso. Optimiza el uso de los recursos. Define y concretas oportunidades que generan valor a corto, mediano y largo plazo.
Comunicación efectiva	Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.	Utiliza los canales de comunicación, con claridad, precisión y tono apropiado para el receptor. Redacta informes, documentos, mensajes, con claridad para hacer efectiva y sencilla la comprensión y los acompaña de cuadros, gráficas, y otros cuando se requiere. Mantiene atenta escucha y lectura a efectos de comprender mejor los mensajes o información recibida. Da respuesta a cada comunicación recibida de modo inmediato. Fomenta la comunicación clara, directa y concreta. Mantiene la reserva de la información.

ARTÍCULO 10. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las evaluaciones realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento del comité evaluador.

ARTÍCULO 11. RECLAMACIONES. Los aspirantes podrán interponer vía correo electrónico a la dirección gobernador@sanandres.gov.co las reclamaciones dentro del término y en la etapa establecida en el cronograma del proceso de conformación del banco de hojas de vida a efectos de designar al responsable del control interno de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Jefe de Oficina de Control Interno de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo legal 2026-2029.

ARTÍCULO 12. CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA. Una vez agotada la evaluación de competencias, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo público, el Comité evaluador conformará un banco de hojas de vida, el cual será remitido al señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que proceda con los respectivos nombramientos.

PARÁGRAFO. El agotamiento de la presente convocatoria, así como la conformación del banco de hojas de vida, no suponen la existencia de un concurso público de méritos, razón por la cual el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco de la competencia nominadora que le asiste, podrá nombrar a cualquiera de los aspirantes cuya hoja de vida haya sido seleccionada, previa verificación de los requisitos legales y reglamentarios para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Las situaciones que a continuación se enlistan, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso, cuando se compruebe que aconteció su ocurrencia, generando así la exclusión de forma inmediata de la convocatoria, lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar, son causales de exclusión:

1. Presentar los documentos para postularse de manera extemporánea.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley.
3. No cumplir con los requisitos exigidos en la Constitución, en la ley o el Manual de Funciones de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para ocupar el cargo de Asesor de Control Interno de gestión, código 105 y grado 14- o los del manual de funciones de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para ocupar el cargo de Jefe Oficina Control Interno código 105 y grado 4, lo anterior teniendo en cuenta el cargo o empleo al que se postuló el aspirante.
4. No acreditar los requisitos de estudio y experiencia para el cargo, de conformidad con la presente convocatoria.
5. Presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda o carentes de información veraz para su participación.
6. No cumplir o no acreditar los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.
7. Ser suplantado por otra persona en la valoración de competencias previstas.
8. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso.
9. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas en la valoración de competencias previstas.
10. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el proceso.
11. No entregar los documentos soporte para la verificación de requisitos mínimos en las fechas y horario establecidas o hacerlo a través de canales diferentes a los dispuestos en la convocatoria.
12. No asistir a la aplicación de los instrumentos para la medición de competencias establecidos.

ARTÍCULO 14. NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN. Con los postulados que superen las etapas previstas en el proceso, se conformará el banco de hojas de vida para la entidad convocada, la cual, se pondrá en consideración del Señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que, en virtud de la facultad discrecional que le confieren los artículos 11 de la Ley 87 de 1993 y 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, proceda a la designación del nuevo Asesor de Control Interno de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la designación del nuevo Jefe Oficina de Control Interno de la entidad descentralizada ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2026- 2029.

PARÁGRAFO 1. Que uno de los requisitos para la posesión del cargo es la aprobación del examen o test de Creole o kriol, lo anterior, en concordancia a lo dispuesto en la Ley 47 de 1993.

PARÁGRAFO 2. Una vez expedido el acto de nombramiento, este será comunicado al interesado, quien deberá aceptarlo y tomar posesión en los términos del mencionado decreto, y en todo caso antes del 01 de enero de 2026. Sin distinción de la fecha en que el nombrado tome posesión del empleo, el

ejercicio de las funciones comenzará a partir del 01 de enero de 2026, motivo por el cual el nombramiento y posesión en nada afecta a quien funja en el cargo hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 15. PUBLICIDAD. Publicar el presente decreto en la página web de la Gobernación Departamental y demás medios informativos que disponga el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; COMUNICAR su contenido a las dependencias involucradas en la convocatoria para su conocimiento.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 17. DEROGATORIA. El presente Decreto deroga la normatividad departamental que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 28 NOV. 2025



NICOLAS IVÁN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador del Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.

Proyecto: A.M.A.G – Secretaría Privada
Reviso: Oficina Asesora Jurídica